

a juicio por los cargos **Uno** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para poseer con la intención de distribuir, y para distribuir, cinco kilogramos o más de cocaína*), **Dos** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia sería ilegalmente importada en los Estados Unidos*) y **Tres** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de cocaína*) referidos en la acusación número 8:08-CR-154-T-27 MSS, dictada el 3 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, **únicamente respecto de los hechos ocurridos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.**

Artículo 2°. Negar la extradición del ciudadano colombiano Javier Leonardo Hernández Parra, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para poseer con la intención de distribuir, y para distribuir, cinco kilogramos o más de cocaína*), **Dos** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia sería ilegalmente importada en los Estados Unidos*) y **Tres** (*Concierto con otras personas conocidas y desconocidas para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de cocaína*) referidos en la acusación número 8:08-CR-154-T-27 MSS, dictada el 3 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, respecto de los hechos ocurridos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997, para los cuales la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable en razón a que con anterioridad a esa fecha no estaba permitida la extradición de nacionales por nacimiento.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Javier Leonardo Hernández Parra, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 430 DE 2010

(febrero 8)

por medio del cual se promulga el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de Aeronaves en el Transporte Aéreo Internacional”* hecho en Bogotá, el 13 de abril de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1° dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2° ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1265 del 26 de diciembre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.214 del 26 de diciembre de 2008, aprobó el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-466/2009 del 15 de julio de 2009, declaró exequible la Ley 1265 del 26 de diciembre de 2008 y el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007;

Que el 10 de noviembre de 2009, el Gobierno de la República de Colombia mediante Nota Diplomática DM.DAJI.CAT número 62083 notificó al Gobierno de la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, conforme al artículo 9° del Convenio;

Que el 18 de noviembre de 2009, el Gobierno de la República de Panamá cursó la Nota Verbal DT/345 por medio de la cual notifica a la República de Colombia el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007;

Que el 30 de noviembre de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de Colombia, envió la Nota Verbal DAJI.CAT. número 65774 por medio de la cual acusa recibo de la Nota DT/345 del 18 de noviembre de 2009 con la cual Panamá notifica el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007 e informa que el 23 de noviembre de 2009, la Embajada de Colombia en Ciudad de Panamá recibió la precitada Nota Verbal DT/345;

Que en consecuencia, el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007, entró en vigor el 23 de noviembre de 2009, de acuerdo con lo previsto en su artículo 9°;

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007;

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional”*, hecho en Bogotá, el 13 de abril 2007).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 408 DE 2010

(febrero 8)

por el cual se suprimen unos cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto favorable.

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los siguientes empleos:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	06
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	14
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 217 de 2003 y demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.